



JDO. DE LO SOCIAL N. 1 MURCIA

SENTENCIA: 00032/2022

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVD. DE LA JUSTICIA, S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I, 2ª PT - CP 30011 MURCIA -
DIR3:J00001063
Tfno: 968-229100
Fax: 968000000
Correo Electrónico:

Equipo/usuario: MAS

NIG: 30030 44 4 2021 0002028
Modelo: N02700

DOI DESPIDO OBJETIVO INDIVIDUAL 0000222 /2021

Procedimiento origen: /
Sobre: DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña:
ABOGADO/A: CARMEN RUIZ ARJONA
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: , EXCMO AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ ,
FONDO DE GARANTIA SALARIAL
ABOGADO/A: , LETRADO AYUNTAMIENTO , LETRADO DE FOGASA
PROCURADOR: ,
GRADUADO/A SOCIAL:

En Murcia, a 4 de Febrero de 2022

VISTO por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad D. Salvador Díaz Molina, el juicio promovido por que comparece asistido/representado por la Letrada Carmen Ruiz Arjona frente a las Empresas , que comparece representada por la Letrada ; AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ, que comparece representado por la Procuradora y asistida del Letrado y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL –FOGASA-, que no comparece, en Reclamación de Despido, ha dictado la siguiente

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- Que se presentó demanda suscrita por la parte actora contra la parte demandada en la materia referida, que correspondió a este Juzgado de lo Social, y en la que, tras alegarse los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, suplicaba se dictase sentencia de conformidad a sus pretensiones.



SEGUNDO .- Que admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para su celebración, en su caso del acto del juicio, éste tuvo lugar el día 2 de febrero de 2022. Abierto el juicio, las partes interesan sentencia ajustada a derecho visto ya el resultado en tres sentencias pronunciadas a su vez en tres juzgados diferentes, solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad con lo ya indicado, quedando los autos a la vista para dictar sentencia, todo ello como consta en la grabación efectuada.

TERCERO .- Que en la tramitación de este procedimiento, se han observado las formalidades legales.

II. HECHOS PROBADOS

PRIMERO .- El trabajador demandante ha prestado servicios para la empresa demandada , con antigüedad reconocida desde 3-09-1999, categoría profesional de Controlador Zona y salario diario de 49,465 euros con inclusión de prorrata de pagas extras.

SEGUNDO .- La empresa , fue la adjudicataria del contrato de gestión del servicio público de estacionamiento controlado de vehículos en la vía pública bajo control horario del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz desde 17 de junio de 2008 y hasta que el citado Ayuntamiento ha llevado a cabo la reversión del servicio con efectos de 18 de marzo de 2021.

TERCERO .- La mencionada mercantil despidió al trabajador el 3 de marzo de 2021 con efectos de 18 de marzo de 2021 por amortización del puesto de trabajo por causas productivas y organizativas.

CUARTO .- A partir del 19 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Caravaca ha continuado prestando el servicio público de estacionamiento controlado de vehículos en vía pública bajo control horario en Caravaca de la Cruz, con los medios materiales propiedad de la mercantil que le fueron revertidos.

QUINTO .- , tenía 4 trabajadores destacados en Caravaca de la Cruz en el servicio referido. Tres han visto resueltos sus pleitos por las sentencias ya indicadas y el cuarto es el de estas actuaciones.

SEXTO .- El demandante no es representante de los trabajadores en la empresa ni lo ha sido en el último año.



SÉPTIMO .- Se ha presentado papeleta de conciliación ante el organismo administrativo oportuno el 26 de marzo de 2021 y se celebró el acto el 15 de abril de 2021 con el resultado de sin avenencia.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO .- Dando cumplimiento a lo establecido en el art. 97.2 de la L.R.J.S., se pone de manifiesto que los hechos declarados probados encuentran su base en la conformidad que han mostrado las partes a sentencia ajustada a derecho y teniendo en cuenta los precedentes ya resueltos.

SEGUNDO .- Las partes están de acuerdo en que se dicte sentencia en este caso en los términos ya resueltos en las sentencias que afectan a los otros trabajadores y en concreto, la del Juzgado de lo Social nº 5, de fecha 20 de septiembre de 2021, del Juzgado de lo Social nº 8, de 22 de noviembre de 2021 y del Juzgado de lo Social nº 4, de 25 de noviembre de 2021 (Juzgados todos ellos de Murcia).

TERCERO .- En esas sentencias se constata que la empresa , fue la adjudicataria del contrato de gestión del servicio público de estacionamiento controlado de vehículos en la vía pública bajo control horario del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz desde 17 de junio de 2008 y hasta que el citado Ayuntamiento ha llevado a cabo la reversión del servicio con efectos de 18 de marzo de 2021 y que a partir del 19 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Caravaca ha continuado prestando el servicio público de estacionamiento controlado de vehículos en vía pública bajo control horario en Caravaca de la Cruz, con los medios materiales propiedad de la mercantil que le fueron revertidos y que dicha reversión en los términos en que se ha producido y conforme a jurisprudencia (STS de 12 de marzo de 2020 con invocación STJUE) implica la aplicación del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores y que sin duda pesa sobre el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz la obligación de subrogarse en el contrato de trabajo del actor y que su decisión de no hacerlo implica un despido improcedente de cuyas consecuencias debe hacerse cargo el mencionado Ayuntamiento y por el contrario respecto a la mercantil cabe su absolución sin necesidad de entrar en las causas de despido alegadas por cuanto se vio abocada al despido ante la extinción del contrato que tenía con el Ayuntamiento y la negativa de éste de asumir a los trabajadores.

CUARTO .- En consecuencia, procede la estimación de la demanda de despido y en consecuencia, debe declararse el mismo como improcedente, con los efectos previstos en el art. 56.1 E.T., y art. 110 de la LRJS, correspondiendo al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz optar en tiempo y forma en el plazo de cinco días hábiles y ante este Juzgado por el pago al trabajador de la indemnización preceptiva a razón de 45/33 días de salario por año de servicios prestados y prorrateándose por meses los periodos



inferiores al año (a razón de 45 días hasta 12 de febrero de 2012 y a razón de 33 días a partir de esa fecha y con los límites correspondientes) con convalidación del acto extintivo a la fecha en que se produjo o la readmisión al puesto de trabajo en las mismas condiciones anteriores al despido y solo en este último caso, procederán los salarios de trámite desde la fecha de efectos del despido y hasta la notificación de esta resolución y todo ello –indemnización y salarios de trámite en su caso- calculados sobre el salario acreditado y sobre la antigüedad también acreditada y en el supuesto de que no haya opción expresa se entenderá que procede la readmisión (art. 56.3 del ET) y a todo ello deberá estar también el FOGASA en la responsabilidad legal correspondiente (art. 33 ET) y todo ello con absolución de Comercial Parking S.L.

QUINTO .- En virtud de lo establecido en el art. 191. 3 a) de la L.R.J.S. (Ley 36/2011 de 10 de octubre), contra la presente sentencia cabe Recurso de Suplicación.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación

FALLO

Que estimo la demanda formulada por _____ frente a las Empresas _____, y AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ, debo declarar y declaro IMPROCEDENTE el despido de la parte actora y debo condenar y condeno al AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ, a que proceda a la opción expresada en tiempo y forma en el plazo de 5 días, desde la notificación de esta resolución, y ante este Juzgado, y sin esperar a la firmeza de la sentencia, o al abono al trabajador de la indemnización de 35.614,80 euros con convalidación del acto extintivo a 18 de marzo de 2021, o, la readmisión pertinente a su puesto de trabajo y en las mismas condiciones anteriores al despido y con abono solo en este último caso de los salarios de trámite dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido -18-03-2021- hasta la notificación de esta resolución a la empresa y a razón del salario día de 49,65 euros, debiendo durante todo este periodo de devengo de salarios de trámite, el Ayuntamiento condenado, mantenerle de alta y cotización en la Seguridad Social, y en el caso de que no se optara expresamente, se entiende que procede la readmisión, y en su momento, y en su caso el FOGASA responderá ex lege y todo ello con absolución de _____.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer el mencionado Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:



ANUNCIO DEL RECURSO artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

DEPÓSITO Art. 229 LRJS

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

DATOS ENTIDAD BANCARIA DONDE REALIZAR DEPÓSITO

Cuenta abierta, en la entidad BANCO DE SANTANDER, a nombre de este Juzgado.

CONSIGNACIÓN DE CONDENA Art. 230 LRJS

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena por el despido, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

DATOS ENTIDAD BANCARIA DONDE REALIZAR CONSIGNACIÓN

Cuenta abierta, en la entidad BANCO DE SANTANDER, a nombre de este Juzgado.



Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

